SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0309-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 829-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **6 504,10 m²** (0,6504 ha) ubicada en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas del km 27+461 al km 27+717 lado derecho, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó **la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de do-minio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° D00002277-2024-ANIN/DGP presentado el 21 de agosto de 2024 [S.I. N.° 23831-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.° 2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-21, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-3529464 (fojas 8 al 10); **c)** panel fotográfico (fojas 11); y, **d)** plano ubicación – perimétrico, memoria descriptiva y plano diagnóstico (fojas 12 al 15).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**[2], requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente

[2] SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos
Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)**Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.°31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que sobre "el predio" no existe una edificación; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00941-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de agosto de 2024 (fojas 16 al 22), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

- **i)** De la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no presenta superposición con predios registrados en el SINABIP, ni se superpone con predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, respectivamente.
- **ii)** De la información del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2024-3529464 expedido el 19 de junio de 2024, realizado sobre "el predio", concluye que se encuentra ubicado sobre en una zona donde no se observa graficados antecedentes registrales.
- **iii)** Respecto a su naturaleza, en el Plano Perimétrico y Plano Diagnostico, la "ANIN" precisa que es de tipo rústico.
- **iv)** No cuenta con zonificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación de Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cañete 2012-2021 aprobado mediante Ordenanza N°017-2013-MPC con fecha 30 de abril 2013 y modificado mediante Ordenanza N°040-2013-MPC con fecha 30 de diciembre de 2013.
- **v)** No presenta edificación ni posesionario; asimismo, indica que producto del levantamiento topográfico se determinó que se encuentra ocupado por Alfonso Max José Peschiera Alfaro y Patricia Pierantoni Grellaud de Peschiera (en 6 504,10 m^2), quienes presentan cultivos permanentes, forestales y cerco vivo, con quienes se pretende realizar el reconocimiento de mejoras, en virtud de la Tercera Disposición complementaria del Decreto Legislativo N.° 1192.
- **vi)** No se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado por COFOPRI, comunidad o pueblo indígena, monumento arqueológico prehispánico, infraestructura de distribución eléctrica, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, ecosistema frágil, ni hábitats críticos.
- **vii)** Del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición con la Concesión Minera Señor de Los Milagros 12, identificada con Catastro Minero N.° 020001824.
- **viii)** Del visor de PROVIAS – MTC, se visualiza superposición con el área de influencia de la Red Vial Nacional (Superficie de Rodadura - Asfaltado) código de ruta: PE-1S.
- **ix)** Consultado la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el visor Web del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza "el predio" al margen derecho del rio Cañete, y a su vez superposición parcial con la ampliación de los hitos de delimitación de la faja marginal del rio Cañete[6] y el resto de "el predio" en una zona donde no se observan los puntos de referencia de la Faja Marginal; sin embargo, en el Plan de Saneamiento físico y legal, precisa que, "el predio" se superpone totalmente con la faja marginal del rio del Río Cañete, aprobada mediante R.A. 258-2011 ANA-ALA MOC con fecha del 18 de octubre de 2011, remitida con Oficio N.° 0081-2021-ANA-AAA.CF-ALA-MOC de fecha 1 de junio de 2021, situación que discrepa con lo señalado en el plano diagnóstico y de la información recibida mediante el Oficio N.° 0081-2021-ANA-AAA.CF-ALA-MOC.
- **x)** En el punto IV.1.1, d) del Plan de saneamiento Físico Legal y la Memoria Descriptiva indica que "el predio" se encuentra ubicado en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 27+461 al 27+717, LADO IZQUIERDO; no obstante, en el plano de ubicación precisa LADO DERECHO.
- **xi)** Del visor del SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad Catastral n.° 13034 (2%); vinculado a Suc. Andrés Novella Del Valle, si bien ha sido advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal, no se pronunciado si dicha superposición afecta derecho de terceros, teniendo en cuenta el numeral 57.2 de artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556".
- **xii)** Ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, firmado por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, mediante Oficio N.° 02557-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de agosto de 2024 [en

6 Faja marginal del rio Cañete; aprobada mediante la Resolución Directoral N° R.A. 258-2011 ANA-ALA MOC con fecha del 18 de octubre de 2011,

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

adelante, “el Oficio” (fojas 23 y 24)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **ix)** al **xi)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM[7].

19. Que, habiendo tomado conocimiento la “ANIN” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N.° D00002610-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 6 de setiembre de 2024 [S.I. N.° 25863-2024 (fojas 28 al 35)], mediante los cuales presenta la subsanación a las observaciones advertidas en “el Oficio”, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2[8] del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, el “TUO de la Ley N.° 27444”).

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.° 0270-2025/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2025, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la discrepancia advertida en el plano diagnostico respecto a la superposición parcial con la faja marginal del río cañete, presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, en el cual se indica que “el predio” presenta superposición parcial (88,71%) dentro del ámbito de la Faja Marginal aprobada con R.A. N° 258-2011-ANA-ALA-MOC, situación concordante con lo graficado en su plano diagnóstico, asimismo, cabe señalar que, aunque el administrado adjunta el Oficio N.º 0081-2021-ANA-AAA.CF ALA.MOC de fecha 01.06.2021, no se incluye la información en formato SHP (Arc GIS) de la delimitación de la Faja Marginal del Río Cañete, por lo que se considera lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y lo graficado en el plano diagnóstico como una declaración jurada; **ii)** respecto a la ubicación de “el predio”, en la punto iv.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal y memoria descriptiva, se actualiza la ubicación “el predio” indicando que se encuentra ubicado en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas del km 27+461 al km 27+717 lado **derecho** , distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; **iii)** en el literal n) del punto IV.1.1 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal precisa que la unidad catastral N.° 13034 vinculada a la sucesión Andrés Novella del Valle si bien presenta superposición parcial no afecta derechos de terceros. Al respecto, cabe agregar que, en la inspección técnica efectuada por la “ANIN”, se advirtieron ocupaciones que serán materia de pago de mejoras en el marco del Decreto Legislativo N° 1192; por lo que, lo señalado por la “ANIN” se considera como una declaración jurada; y, **iv)** por otro lado, respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, si bien la “ANIN” señala que es de naturaleza rústica, se tiene que de acuerdo con la imagen satelital del Google Earth del 22 de noviembre de 2023 utilizada de manera referencial se visualiza a “el predio” al margen derecho del cauce del rio, rodeado por parcelas agrícolas en su lado norte, por lo que, se colige que es predio de naturaleza rústica de tipo rural En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio" y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, por su parte, siendo que “el predio” presenta superposición parcial con la faja marginal del río Cañete, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, adicionalmente, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie,

---

[7] “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (…) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (…)”.

[8] **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

(..)

27.2. También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Lima, conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activación de quebradas) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 24.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima",* señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico, así como, del Informe Preliminar N.° 00941-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.° 0270-2025/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que "el predio" **recae sobre ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de "el predio", de **naturaleza rústica de tipo rural**, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima".*

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, asimismo, debemos señalar que, según el numeral 6.1.1 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, para el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante; por lo que, según la norma citada, se tiene que el procedimiento de primera inscripción de dominio comprende la transferencia de predios o inmuebles estatales a favor de las entidades públicas responsables de los

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

proyectos.

28. Que, siendo así, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 123° de "el Reglamento", y establecer la cláusula de reversión del predio transferido para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio o inmueble se encuentre en estado de abandono, debiendo comunicarse a la Subdirección de Supervisión para que en el ámbito de sus competencia lo contemple en su Plan.

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

30. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", la Ley N.° 31841, el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo N.° 1192", el "TUO de Ley N.° 27444", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal N.° 0270-2025/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **6 504,10 m²** (0,6504 ha) ubicada en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas del km 27+461 al km 27+717 lado derecho, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:53:04-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por: NINAJA PARIGUANA DE BOUILLET Liliana Cecilia FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 16:52:12-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: VARGAS SUAREZ Alexander FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 16:54:06-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 16:55:05-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

MEMORIA DESCRIPTIVA
2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-20

I. PLANO

Código : 2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-20

II. UBICACIÓN

Dirección: En la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 27+461 al 27+717.
Sector : Socsi
Distrito : Lunahuana
Provincia : Cañete
Dpto : Lima
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con área inscrita en la partida N° 90227157 de propiedad de Alfonso Max Jose Peschiera Alfaro y Patricia Pierantoni Grellaud De Peschiera, con una línea quebrada de 12 tramos, con una longitud total de 263.33 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.89	85°28'9"	370558.7265	8559527.2752
2	2-3	16.81	177°49'17"	370559.5231	8559527.6624
3	3-4	33.14	188°33'33"	370574.9129	8559534.4324
4	4-5	30.17	172°26'36"	370602.9225	8559552.1421
5	5-6	31.34	172°58'34"	370630.3220	8559564.7720
6	6-7	31.37	169°53'52"	370660.1716	8559574.3118
7	7-8	29.52	183°48'38"	370691.2611	8559578.4718
8	8-9	22.54	188°8'11"	370720.1906	8559584.3218
9	9-10	19.16	184°7'59"	370741.4303	8559591.8717
10	10-11	16.73	169°2'20"	370758.9700	8559599.5716
11	11-12	28.79	191°55'10"	370775.2898	8559603.2615
12	12-13	2.87	184°55'30"	370801.4494	8559615.2714

Por la Este: Colinda con área sin antecedentes registrales y con el río Cañete, con una línea quebrada de 6 tramos, con una longitud total de 79.81 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
13	13-14	29.94	12°11'21"	370803.9427	8559616.6869

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

14	14-15	13.88	177°34'44"	370781.6153	8559596.7421
15	15-16	12.15	176°20'32"	370770.8789	8559587.9379
16	16-17	10.06	176°32'23"	370761.0079	8559580.8462
17	17-18	2.07	263°45'2"	370752.5004	8559575.4815
18	18-19	11.71	130°17'35"	370753.4064	8559573.6227

Por el Sur: Colinda con el río Cañete, con una línea quebrada de 11 tramos, con una longitud total de 183.78 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
19	19-20	18.25	137°43'11"	370748.6938	8559562.8979
20	20-21	6.74	177°9'21"	370732.0176	8559555.4738
21	21-22	9.55	174°37'27"	370725.7337	8559553.0423
22	22-23	3.51	175°49'32"	370716.5393	8559550.4443
23	23-24	10.45	173°20'41"	370713.0967	8559549.7374
24	24-25	65.72	190°59'59"	370702.6869	8559548.8360
25	25-26	11.77	148°25'59"	370639.4984	8559530.7788
26	26-27	24.42	212°19'6"	370628.1631	8559533.9477
27	27-28	10.20	200°21'58"	370604.7687	8559526.9293
28	28-29	2.90	155°42'23"	370596.6264	8559520.7791
29	29-30	20.27	210°23'17"	370593.7985	8559520.1380

Por la Oeste: Colinda con el río Cañete, con área sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 2 tramos, con una longitud total de 29.53 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
30	30-31	20.95	96°21'48"	370579.0154	8559506.2752
31	31-1	8.58	160°55'52"	370563.0764	8559519.8772

Área : 6,504.10 m² (0.6504 ha)
Perímetro : 556.45 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
1	1-2	0.89	85°28'9"	370558.7265	8559527.2752

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	**LADO**	**DISTANCIA (m.)**	**ANG. INTERNO**	**ESTE**	**NORTE**
2	2-3	16.81	177°49'17"	370559.5231	8559527.6624
3	3-4	33.14	188°33'33"	370574.9129	8559534.4324
4	4-5	30.17	172°26'36"	370602.9225	8559552.1421
5	5-6	31.34	172°58'34"	370630.3220	8559564.7720
6	6-7	31.37	169°53'52"	370660.1716	8559574.3118
7	7-8	29.52	183°48'38"	370691.2611	8559578.4718
8	8-9	22.54	188°8'11"	370720.1906	8559584.3218
9	9-10	19.16	184°7'59"	370741.4303	8559591.8717
10	10-11	16.73	169°2'20"	370758.9700	8559599.5716
11	11-12	28.79	191°55'10"	370775.2898	8559603.2615
12	12-13	2.87	184°55'30"	370801.4494	8559615.2714
13	13-14	29.94	12°11'21"	370803.9427	8559616.6869
14	14-15	13.88	177°34'44"	370781.6153	8559596.7421
15	15-16	12.15	176°20'32"	370770.8789	8559587.9379
16	16-17	10.06	176°32'23"	370761.0079	8559580.8462
17	17-18	2.07	263°45'2"	370752.5004	8559575.4815
18	18-19	11.71	130°17'35"	370753.4064	8559573.6227
19	19-20	18.25	137°43'11"	370748.6938	8559562.8979
20	20-21	6.74	177°9'21"	370732.0176	8559555.4738
21	21-22	9.55	174°37'27"	370725.7337	8559553.0423
22	22-23	3.51	175°49'32"	370716.5393	8559550.4443
23	23-24	10.45	173°20'41"	370713.0967	8559549.7374
24	24-25	65.72	190°59'59"	370702.6869	8559548.8360
25	25-26	11.77	148°25'59"	370639.4984	8559530.7788
26	26-27	24.42	212°19'6"	370628.1631	8559533.9477
27	27-28	10.20	200°21'58"	370604.7687	8559526.9293
28	28-29	2.90	155°42'23"	370596.6264	8559520.7791
29	29-30	20.27	210°23'17"	370593.7985	8559520.1380
30	30-31	20.95	96°21'48"	370579.0154	8559506.2752
31	31-1	8.58	160°55'52"	370563.0764	8559519.8772

GIULIANA TALLEDO CAMPIÑAN
ABOGADO
C.A.L. 56548

Ing. Juan Ignacio Talledo Marroquin
Verificador Catastral N° 006581VCPZRIX
C.I.P. N°94622

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	ÁREA (ha)
Área para Primera Inscripción de Dominio	6,504.10	0.6504

Ing. Juan Ignacio Talledo Marroquin
Verificador Catastral N° 006581VCPZRIX
C.I.P. N°94622

GUILIANA TALLEDO CAMPIAN
ABOGADO
C.A.L. 58548

Julio 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**

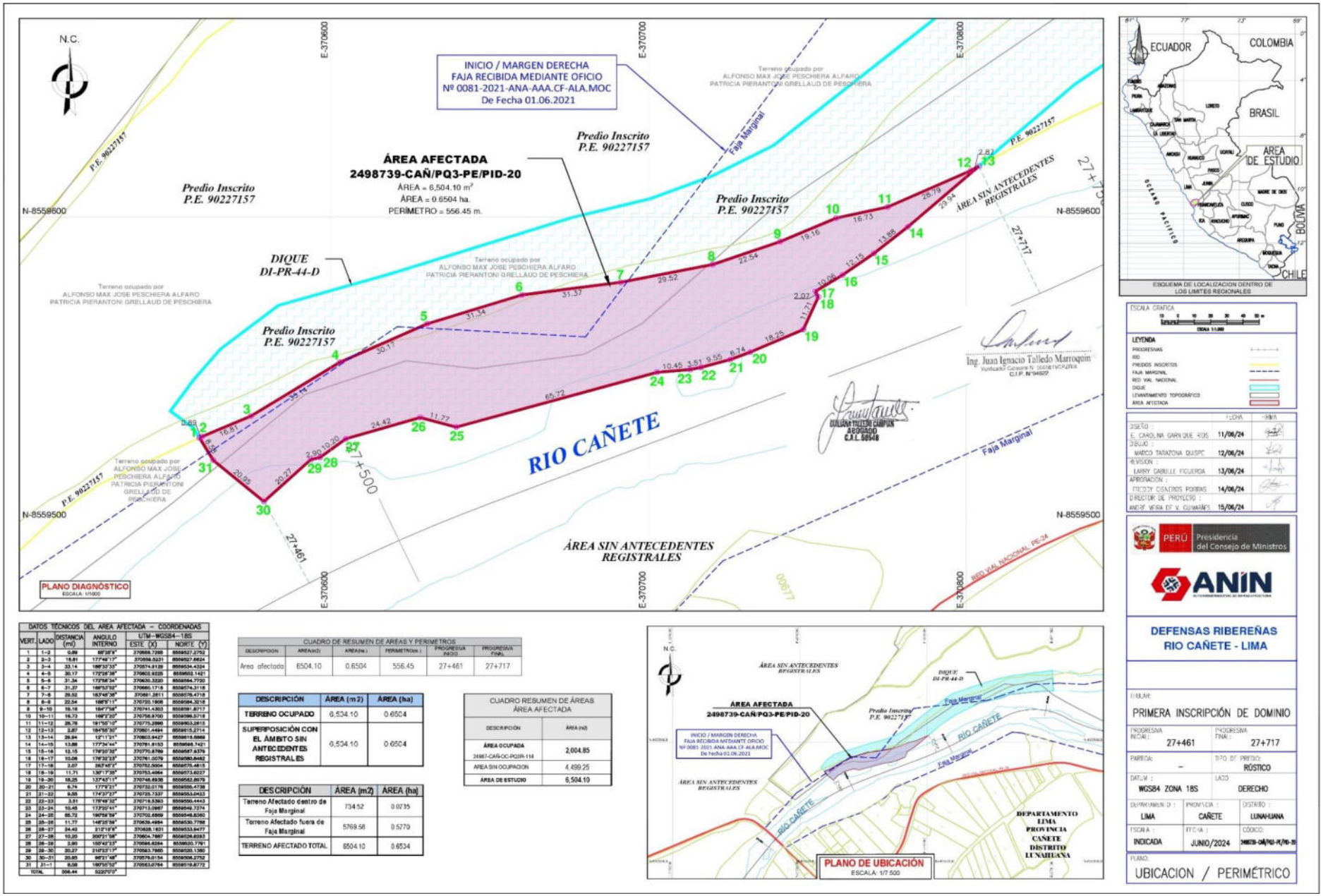

ESCALA GRAFICA

LEYENDA
PROGRESIVAS
RIO
PREDIOS INSCRITOS
FAJA MARGINAL
RED VIAL NACIONAL
DIQUE
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
AREA AFECTADA

	FECHA	FIRMA
DISEÑO : E. CAROLINA GARIQUE RIOS	11/06/24	
DIBUJO : MARCO TARAZONA QUISPE	12/06/24	
REVISION : LARRY CARLILE FIGUEROA	13/06/24	
APROBACION : FREDDY CISNEROS PORRAS	14/06/24	
DIRECTOR DEL PROYECTO : ANDRÉS VEGA DE V. GUIMARÃES	15/06/24	

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN

DEFENSAS RIBEREÑAS
RIO CAÑETE - LIMA

TITULAR:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL : 27+461	PROGRESIVA FINAL : 27+717
PARTIDA : –	TIPO DE PREDIO : RÚSTICO
DATUM : WGS84 ZONA 18S	LADO : DERECHO
DEPARTAMENTO : LIMA	PROVINCIA : CAÑETE
DISTRITO : LUNAHUANA	
ESCALA : INDICADA	FECHA : JUNIO/2024
CÓDIGO : 2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-20	

PLANO:
UBICACION / PERIMÉTRICO

DATOS TÉCNICOS DEL AREA AFECTADA – COORDENADAS

VERT.	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	UTM–WGS84–18S ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	0.89	88°38'9"	370658.7266	8559527.2752
2	2–3	16.81	177°49'17"	370659.5331	8559527.9624
3	3–4	33.14	189°33'35"	370674.8139	8559534.4334
4	4–5	30.17	173°28'36"	370662.9335	8559563.1421
5	5–6	31.34	172°56'34"	370630.3320	8559584.7730
6	6–7	31.37	188°53'02"	370660.1716	8559574.3118
7	7–8	29.52	163°46'35"	370681.2811	8559578.4718
8	8–9	22.54	168°8'11"	370720.1906	8559584.3218
9	9–10	19.16	184°7'58"	370741.4303	8559591.8717
10	10–11	16.73	169°2'20"	370758.9700	8559599.5718
11	11–12	28.79	191°50'10"	370775.3986	8559603.3913
12	12–13	2.87	184°55'30"	370801.4484	8559615.2714
13	13–14	29.94	172°11'21"	370803.9427	8559615.5968
14	14–15	13.88	177°34'44"	370781.8153	8559588.7421
15	15–16	12.15	179°20'32"	370770.8789	8559587.6379
16	16–17	10.06	179°20'23"	370761.0079	8559580.8462
17	17–18	2.07	263°40'2"	370752.5904	8559575.4815
18	18–19	11.71	136°17'35"	370753.4064	8559573.6227
19	19–20	18.25	137°43'11"	370748.6836	8559562.8979
20	20–21	6.74	177°9'21"	370732.0176	8559560.4738
21	21–22	9.55	174°37'27"	370735.7337	8559553.0463
22	22–23	3.51	176°49'32"	370716.5363	8559550.4443
23	23–24	10.45	173°20'41"	370713.0967	8559549.7374
24	24–25	65.72	190°59'59"	370700.6969	8559545.8360
25	25–26	11.77	149°25'59"	370639.4884	8559530.7798
26	26–27	24.42	212°19'8"	370638.1831	8559533.9477
27	27–28	10.20	209°21'38"	370604.7867	8559526.8283
28	28–29	2.90	150°43'13"	370596.8264	8559520.7791
29	29–30	20.27	210°23'17"	370593.7905	8559520.1380
30	30–31	20.85	99°21'48"	370579.0154	8559506.2752
31	31–1	8.08	180°50'52"	370663.0764	8559519.8772
TOTAL		556.44	5220°0'0"		

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS Y PERIMETROS

DESCRIPCION	AREA(m2)	AREA(ha.)	PERIMETRO(m.)	PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL
Area afectada	6504.10	0.6504	556.45	27+461	27+717

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m 2)	ÁREA (ha)
TERRENO OCUPADO	6,504.10	0.6504
SUPERPOSICIÓN CON EL ÁMBITO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES	6,504.10	0.6504

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	ÁREA (ha)
Terreno Afectado dentro de Faja Marginal	734.52	0.0735
Terreno Afectado fuera de Faja Marginal	5769.58	0.5770
TERRENO AFECTADO TOTAL	6504.10	0.6504

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS ÁREA AFECTADA

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
ÁREA OCUPADA 2498739-CAÑ-OC-PQ3R-116	2,004.85
AREA SIN OCUPACION	4,499.25
AREA DE ESTUDIO	6,504.10

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9P82125127**